////son, 21 de Agosto de dos mil siete.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula “Q., S. M. s/ Ejecución de Pena” (Expediente número 20.958, letra Q, folio 7/II, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por M. R. y F. E., letrados a cargo de la defensa de S. M. Q., quienes a fojas 301/7 vuelta impugnaron el auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Trelew que, el veintidós de Mayo de 2007, denegó la incorporación de S. Q. al régimen de salidas transitorias (Ley 24.660, artículo 17).

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 311/vuelta, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 316; y la instancia fue mantenida por el señor Defensor General, Arnaldo Hugo Barone -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 317/8, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, en el caso, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421, 449 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 13/6 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) El presente es firmado por dos miembros del Tribunal en virtud de encontrarse en uso de licencia el señor Ministro Jorge Pfleger.

4°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi y Panizzi: Ministros.-

Rawson, de de 2007.-

NOTA n° /07 S.I.J.